



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores



2

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**, entre el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131380101, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 535, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representado por su señor Secretario General, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor **ERIC EDGARDO GUILLERMO ANDERSON MACHADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10438891, designado mediante Resolución Suprema N° 042-2016-RE del 11 de marzo de 2016, y con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de Resolución Ministerial N° 0065/RE-2017 del 17 de enero de 2017, a quien en adelante se le denominará **"EL MINISTERIO"** y de la otra Parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Jefe Institucional, Ingeniero **ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08770065, designado mediante Resolución Suprema N° 005-2016-MINAGRI, de fecha 30 de julio de 2016, a quien en adelante se le denominara **"LA AUTORIDAD"**; y, pudiendo denominarse de forma conjunta como **LAS PARTES**; reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Ministerial N° 0065/RE-2014, Aprueba Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP "Normas y procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación, y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene como ámbito de competencia la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional, y tiene como función formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen.

LA AUTORIDAD es un Órgano Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnica normativa en materia de recursos hídricos.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, a través de la Política Nacional Antártica prevé, en su Lineamiento de Política 2.1, que se debe fortalecer las capacidades nacionales necesarias para desarrollar de manera sostenible la investigación científica en la Antártida. Es responsabilidad de **EL MINISTERIO**, como ente rector de esta Política, aunar esfuerzos para el cumplimiento de este Lineamiento.

La citada Política Nacional, en su Lineamiento de Política 4.6, busca promover la incorporación del tema antártico en la agenda de los centros académicos y de investigación; lo citado se prevé en la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de dicha Política Nacional, como una actividad estratégica con la finalidad de asegurar la presencia del Perú en la Antártida.

EL MINISTERIO, en su condición de ente rector de la Política Nacional Antártica, ejecuta a través de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, el Programa Nacional Antártico del Perú, que comprende diversas actividades en las que aquellas del ámbito de la ciencia, tecnología e innovación constituyen un eje vital, por lo que requiere el involucramiento permanente de las instituciones especializadas del sector público, del estamento académico universitario y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas relacionadas con la temática antártica.

La ANA, en su condición de ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, conduce la implementación de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, que en su Eje de Política 5: Adaptación al Cambio Climático y Eventos Extremos, Estrategia de Intervención 5.1, Numeral 1, fomenta la investigación sobre el comportamiento de eventos extremos de origen glaciar y climático en cuencas glaciares sensibles al cambio climático.

En tal sentido, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir el presente Convenio que brinda un marco general de cooperación para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación e innovación tecnológica en el continente antártico.





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

4.1 OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio tiene como Objeto establecer el marco general de cooperación interinstitucional, que permita el desarrollo de actividades tendentes a mejorar y optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú, en materia de ciencia y tecnología, mediante el impulso y desarrollo de proyectos de investigación en y sobre la Antártida, que contribuyan al conocimiento de ésta. Así también, constituya línea de base para las nuevas propuestas de líneas de investigación.



4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Planificar y ejecutar actividades orientadas al conocimiento de la Antártida.
- Fomentar el acercamiento y la mutua colaboración entre ambas Instituciones, para llevar a cabo estas actividades con el consiguiente intercambio de conocimientos y tecnología.
- Promover la capacitación de los profesionales, a través de las partes o de terceros.
- Organizar eventos de ciencia y tecnología en temas afines a la cooperación, propiciando la participación de los profesionales involucrados en la cooperación.
- Difundir los resultados de los estudios e investigaciones a la comunidad científica nacional, internacional y público en general.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, las Partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **EL MINISTERIO**: La Dirección de Asuntos Antárticos.
- Por **LA AUTORIDAD**: La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



Las Partes podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra Parte.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en concretar esfuerzos a fin de llevar adelante, en el marco de sus competencias, actividades conjuntas destinadas a optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú.



Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del Objeto del presente Convenio. Apoyar, promover y proveer los elementos, bienes y/o servicios necesarios, los que serán coordinados o definidos por **LAS PARTES** con miras a la realización de actividades conjuntas en el marco de las campañas antárticas y promover el conocimiento para el logro del objeto del presente Convenio.



Establecer líneas de acción sobre el trabajo conjunto para la difusión y conservación de la información Antártica.

Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objeto y compromisos del presente Convenio, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. En tal sentido, **LAS PARTES** reconocen expresamente que, mediante el presente Convenio, **EL MINISTERIO** no persigue fines de lucro. Si en la aplicación del convenio **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto, éste estará sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgadas por las Oficinas de Presupuesto respectivas, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme con las disposiciones presupuestales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarias para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Para el logro de sus objetivos, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios con otras entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La Partes convienen en precisar que el plazo de duración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser prorrogado o modificado por mutuo acuerdo previa evaluación de las Partes, mediante la firma de la acta respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

- a) **DE LA MODIFICACIÓN:** Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberá realizarse previo acuerdo de las Partes, a través de las respectivas actas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio.
- b) **DE LA TERMINACIÓN:** Son causales de resolución del presente Convenio:
 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
 2. Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.
 3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las Partes de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
 4. Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores



4

exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra.

Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, las Partes elaborarán un Informe completo de lo ejecutado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el inciso 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

El presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula décima, el Convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las Partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida por escrito y con la formalidad correspondiente, a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, se notificará por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días calendarios y se formalizará mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Estando conforme con las Cláusulas del presente Convenio Marco, las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes marzo del año 2018



Emb. Eric Edgardo G. Anderson
Machado
Secretario General
Servicio Diplomático de la República
del Perú

Ing. Abelardo De la Torre
Villanueva
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

